



AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA (Huesca)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 32: REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIAS A ESPECTACULOS CULTURALES.

I CONCEPTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la Tasa de expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios de asistencia a espectáculos culturales en el Palacio de Congresos u otras dependencias municipales.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el Artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

IV RESPONSABLES.

Artículo 4.

El régimen de la responsabilidad de los obligados tributarios es el establecido por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo de la misma.

V CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

TARIFAS

Cachet más equipamiento técnico comprendido entre 7.000, 01 y 8.000,00 €:	14 €
Cachet más equipamiento técnico comprendido entre 6.000, 01 y 7.000,00 €:	12 €
Cachet más equipamiento técnico comprendido entre 4.000, 01 y 6.000,00 €:	10 €
Cachet más equipamiento técnico comprendido entre 2.000, 01 y 4.000,00 €:	6 €
Cachet más equipamiento técnico de 2.000, 00 €:	3 €

No obstante, para aquellos espectáculos que reciban en cada caso la calificación de "excepcional categoría", será posible incrementar las tarifas anteriores en determinado porcentaje, siempre y cuando el rendimiento de la tasa no supere el coste real o previsible de la actividad de que se trate. Tanto la calificación de "excepcional categoría" de



AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA (Huesca)

cada espectáculo como el porcentaje de incremento de la tarifa serán establecidos por el Pleno a propuesta de la Comisión de Cultura.

VI BENEFICIOS FISCALES

Artículo 6.

A los efectos de esta ordenanza, gozarán de una reducción sobre las tarifas anteriores los siguientes colectivos:

1. Bonificación del 25% a los jubilados, menores de 16 años y poseedores de la Tarjeta del Circuito de Artes escénicas, Musicales y plásticas, en aquellas actividades propias de este circuito.
2. En aquellos espectáculos benéfico-sociales, el Ayuntamiento podrá establecer la reducción o gratuidad en función de la finalidad que se persiga del mismo.
3. Los niños originan el devengo de la cuota tributaria desde los 5 años.

VII DEVENGO

Artículo 7

Se devenga la tasa y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice la actividad, si bien el Ayuntamiento exigirá el depósito previo en el momento en que se solicite el servicio

VIII REGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 8

Devengada la tasa, y consignado el depósito previo, se extenderá por parte del personal municipal una entrada justificante del ingreso de la tasa, la cual tendrá la consideración de carta de pago del ingreso efectuado

IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha de aprobación: 18/11/07 (B O P HU. n° 243, de 18/12/07)

En Boltaña, a 2 de enero de 2009.

El Alcalde,

Fdo : José Manuel Salamero Villacampa

El Secretario,

